MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE PETROLEOS DE VENEZUELA, S.A. Y PETROLEOS DEL ECUADOR PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA EMPRESA MIXTA BAJO LA FIGURA DE ALIANZA ESTRATEGICA PARA LA CONSTRUCCION DE UN NUEVO COMPLEJO REFINADOR EN EL PACIFICO ECUATORIANO, REPUBLICA DEL ECUADOR

Entre **Petróleos de Venezuela, S.A. (PDVSA)** sociedad mercantil estatal de la República Bolivariana de Venezuela, representada en este acto por el ciudadano **RAFAEL RAMÍREZ CARREÑO,** actuando como Presidente de la empresa estatal, por una "Parte"; y la empresa estatal **Petróleos del Ecuador(PETROECUADOR)** representada en este acto por el Contraalmirante **FERNANDO ZURITA FABRE**, actuando como Presidente de la empresa, por la otra, las cuales en lo sucesivo y a los efectos de este Memorandum de Entendimiento se definirán individualmente como la "Parte" y conjuntamente como las "Partes".

CONSIDERANDO la necesidad de fortalecer los históricos lazos de amistad y hermandad existentes entre la República Bolivariana de Venezuela y la República del Ecuador.

CONSIDERANDO el Acuerdo sobre la Cooperación en el Sector Energético entre la República Bolivariana de Venezuela y la República del Ecuador, suscrito el 16 de enero de 2007, en el que entre las modalidades de cooperación propuestas, se consideró la participación conjunta en el área de refinación para la modernización e incremento de la capacidad de refinación en el territorio ecuatoriano y que esta cooperación contemplará los aspectos tecnológicos y de inversión financiera; así como el desarrollo de proyectos de optimización de procesos, cadenas de distribución, procesamiento, industrialización, almacenamiento y comercialización de hidrocarburos;

CONSIDERANDO el Acuerdo para la Instrumentación de la Cooperación en el Sector Energético entre el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo de la República

Bolivariana de Venezuela y el Ministerio de Energía y Minas de la República del Ecuador, suscrito el 17 de abril de 2007, ,en el cual se comprometieron a realizar estudios conjuntos para la ejecución de distintos proyectos entre los cuales se encuentra el desarrollo de un Complejo Refinador en la Costa del Pacífico del Ecuador.

CONSIDERANDO que el 26 de junio de 2007, el Directorio de PETROECUADOR mediante resolución No.33-DIR-2007 resolvió aprobar la ejecución de un proyecto para la construcción de la nueva refinería en la provincia de Manabí;

CONSIDERANDO el Memorando de Entendimiento para realizar en forma conjunta la formulación y Ejecución del Proyecto de Construcción de un Complejo Refinador en la Provincia de Manabí en la República del Ecuador, suscrito entre las Partes el 09 de agosto de 2007. Para lo cual las "Partes" realizarían la contratación de todos los estudios de visualización y factibilidad; y la tramitación de la creación de la zona franca en Manabí entre otras actividades;

CONSIDERANDO que las "Partes" han realizado esfuerzos y progresos tendientes a materializar la construcción de un nuevo complejo refinador en el Pacífico Ecuatoriano.

Las "Partes" suscriben el presente Memorandum de Entendimiento, en lo sucesivo denominado "Memorandum", el cual se regirá exclusivamente por los siguientes términos y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

Las partes acuerdan negociar los términos y condiciones de la creación de una empresa de economía mixta bajo la figura de alianza estratégica, para la construcción de un nuevo complejo refinador en el pacifico ecuatoriano, República del Ecuador; lo cual incluirá el acta constitutiva y estatutos sociales, el Plan de Negocios, Políticas y Procedimientos de la Empresa Mixta.

A tales efectos, las "Partes", en conformidad con sus respectivas legislaciones, desarrollarán, las actividades siguientes:

a) Creación de un Comité de Dirección, el cual será responsable por el manejo y coordinación general del presente MDE. El Comité estará conformado por 6 miembros, 3 miembros por cada Parte. Las Partes nombrarán a los integrantes de este Comité dentro de los 30 días posteriores a la firma del presente Memorando. El Comité se reunirá mensualmente y/o en las fechas y lugares que los determinen de mutuo acuerdo sus miembros.

b) Creación de una Comisión Técnica Mixta con la participación de representantes de las "Partes" con la experticia necesaria para la elaboración del proyecto de constitución de la Empresa Mixta, la cual ejecutará el "Proyecto". Esta Comisión será responsable por desarrollar y ejecutar todas las actividades necesarias y suficientes para alcanzar las metas y objetivos derivados de este Memorando. La Comisión estará conformado por 12 miembros, 6 miembros por cada "Parte". Las "Partes" nombrarán a los integrantes de esta Comisión dentro de los 30 días posteriores a la firma del presente MDE. Cada "Parte" nombrará un Jefe de Proyecto que se encargará de coordinar y hacerle seguimiento al avance del "Proyecto". Las "Partes" nombrarán a los integrantes de esta Comisión dentro de los 30 días posteriores a la firma del presente MDE. La Comisión se reunirá mensualmente y/o en las fechas y lugares que los determinen de mutuo acuerdo sus miembros.

Las "Partes" podrán cambiar en cualquier momento a los miembros designados para integrar la Comisión, mediante notificación con diez (10) días como mínimo de anticipación a la otra "Parte".

La Comisión presentará al Comité de Alto Nivel, dentro de un plazo de 30 días de su nombramiento, el plan de ejecución del Proyecto y en un plazo de seis (6) meses presentarán el documento consensuado para la constitución de la empresa mixta.

En el marco de la ejecución de las actividades indicadas en este MDE para el cumplimiento de su objeto, las "Partes":

- Suministrarán a la otra "Parte" toda la información suficiente y necesaria, a fin de desarrollar el objeto y propósito del presente MDE.

- Definirán los términos y condiciones comerciales, técnicas, financieras y jurídicas aplicables al "Proyecto".

CLÁUSULA SEGUNDA: NO VINCULACIÓN – RELACIÓN LABORAL

Las "Partes" manifiestan que ninguna de ellas actuará en nombre de la otra, en o para la ejecución de las actividades del "Proyecto"; por lo tanto, la firma de este Memorandum no constituye ningún compromiso o arreglo de ninguna clase o mandato dado por una "Parte" a la otra.

Este Memorandum no obliga a las "Partes" sino en lo estrictamente expresado en su contenido y no afectará los compromisos asumidos por las "Partes", en acuerdos suscritos con terceros.

El personal y/o representantes designados por cada una de las "Partes" para el desarrollo de las actividades inherentes al presente Memorandum, permanecerá bajo la dirección y responsabilidad de la institución a la cual pertenezcan; por ello, no se crearán relaciones laborales entre los trabajadores de una "Parte" con la otra, y ninguna de las "Partes" será considerada, en ningún caso, empleador sustituto de la otra "Parte".

CLÁUSULA TERCERA: VINCULACION DE EMPRESAS

Queda entendido y así lo aceptan expresamente las "Partes", que la firma del presente Memorandum conlleva, implica, y podrá ser considerado, como la voluntad de crear, constituir o formar una Empresa Mixta. Por lo cual las "Partes" acuerdan, una vez

alcanzado el objeto del presente Memorando, constituir una Empresa Mixta para desarrollar y ejecutar el "Proyecto". En tal sentido las "Partes" expresamente declaran que sin dilación harán diligentes esfuerzos en la obtención de los permisos y aprobaciones establecidos en las legislaciones venezolana y ecuatoriana; y en sus respectivas empresas.

CLÁUSULA CUARTA: GASTOS

Las "Partes" declaran que cada una de ellas será responsable de manera individual, y no solidaria, de los gastos en que incurra con ocasión de la preparación, firma y ejecución de este Memorandum. Por lo tanto, cada "Parte" absorberá sus costos internos, bien sean legales, de contadores, asesores financieros y de cualquier otro costo derivado de cualquier actividad profesional o técnica relacionada con el "Proyecto". Sin embargo, en caso de que fuera acordada dentro del marco de las actividades previas o en la ejecución del "Proyecto", la prestación de un servicio de una de las "Partes" a la otra, los costos que esta actividad pueda generar y su forma de pago serán debidamente establecidos de mutuo acuerdo entre las "Partes".

Ninguna de las "Partes" incurrirá en gastos y/u obligaciones financieras en nombre de la otra "Parte", sin su consentimiento expreso y por escrito.

En caso de que las "Partes" acuerden que algún gasto ejecutado o por ejecutarse por una de ellas, debe ser considerado como común, las "Partes" se pondrán de acuerdo sobre las condiciones para realizar el reembolso del gasto correspondiente. Las "Partes" podrán acordar la capitalización de los gastos incurridos derivados de la ejecución del presente Memorando. Para lo cual las "Partes" aceptan la auditoría conjunta de los gastos.

CLÁUSULA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD

Las condiciones y contenido del presente Memorandum, así como la información suministrada de acuerdo con la CLÁUSULA PRIMERA, son confidenciales independientemente de la fecha en que haya sido o sea entregada, en forma escrita o por cualquier otro medio. Las "Partes" se obligan a preservarla como tal y a no divulgarla en

forma alguna a terceros, de forma parcial o total sin consentimiento previo otorgado por escrito por la "Parte" a quien pertenezca la información. Al respecto la falta de voluntad no será eximente de responsabilidad en la divulgación. Las "Partes" asumen plena responsabilidad en cuanto a ejercer todas las acciones necesarias para que los organismos ejecutores cumplan también, a cabalidad, con la obligación de confidencialidad en referencia. Asimismo, serán considerados como información confidencial todos los datos entregados y revelados por las "Partes" relacionados con el "Proyecto", incluyendo, pero no necesariamente limitado a, lo que comprenda información con respecto a sus propios negocios, información económica, planificación, métodos de evaluación, información de campos petroleros, de unidades de explotación, producción, mejoramiento, refinación, comercialización, reportes o informes de cualquier tipo, manuscritos, procedimientos, procesos, cronogramas, planes de trabajo, dibujos, cálculos, especificaciones, programas, códigos, fuentes, resultados, modelos, jerarquización de áreas prospectivas, programas exploratorios, programas de desarrollo, programas de explotación, programas de refinación, correspondencias, facturas, correos electrónicos, instrucciones entregadas o reveladas por las "Partes" y que estén directa o indirectamente relacionadas con el "Proyecto". Adicionalmente, se considera "Información Confidencial" la identificación de los elementos técnicos existentes que justifiquen un estudio y análisis de la información y evaluación preliminar de la misma. Igualmente, se considera "Información Confidencial" toda la información que las "Partes" proporcionen para la identificación de las oportunidades de negocio.

La información confidencial no podrá ser vendida, comercializada, publicada o de cualquier otra forma revelada a ningún tercero de manera alguna, incluyendo por vía de fotocopia o reproducciones o medios electrónicos, sin el consentimiento previo por escrito de las "Partes", con las excepciones siguientes: a) Sea ya conocida o esté en posesión de las "Partes" a través de medios legales, o llegue a ser del dominio público, de otra forma distinta a una falta, acción, omisión o incumplimiento de este Memorandum;

b) Sea recibida por la "Parte" sin carácter de confidencialidad de manera independiente por medio de una tercera "Parte", siempre que demuestre que la tercera "Parte" tenía derecho a revelarla al momento de entregársela a la "Parte";

c) Se requiera que sea revelada de acuerdo con una ley venezolana, ley ecuatoriana o cualquier otra regulación, decreto u orden emanada de una autoridad competente, o de

un Tribunal de la jurisdicción de la República Bolivariana de Venezuela o de la República del Ecuador.

Una "Parte" podrá divulgar la información confidencial sin el consentimiento previo y por escrito de la otra "Parte", a una Compañía Afiliada (tal como se define más adelante), siempre que se garantice la adhesión de dicha Compañía Afiliada a los términos de este MDE. Compañía Afiliada significa cualquier compañía o entidad legal controlada o que controle a una de las "Partes", entendiendo por "Control" la propiedad directa o indirecta de más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones u otro interés de propiedad en una compañía u otra entidad legal; o los derechos equivalentes para actuar de manera determinante en las decisiones de tal compañía o entidad legal.

Una de las "Parte" está autorizada para divulgar la información confidencial sin el consentimiento previo y por escrito de la otra "Parte" a cualquiera de las siguientes personas, en la medida que ellas tengan una clara e inequívoca necesidad de conocerla para evaluar el "Proyecto":

a) Empleados, representantes y directores de la "Parte";

b) Empleados, representantes y directores de la Compañía Afiliada;

Dentro de las restricciones que establece el presente acuerdo, las "Partes" se hacen responsables de asegurar que todas las personas a quienes revelen la información confidencial regulada en este Memorandum, mantendrán dicha información como confidencial y no revelarán o divulgarán la misma a cualquier persona no autorizada.

La entrega de cualquier información, al igual que todo pronunciamiento público (salvo que tales revelaciones deban hacerse por mandato de la ley aplicable) relacionado con el "Proyecto", estará sujeta al acuerdo mutuo y previo de las "Partes".

Las "Partes" no adquirirán derecho de propiedad alguno sobre los intereses o derechos de la información confidencial. Por tanto, una "Parte" podrá requerir mediante notificación escrita a la otra "Parte" la devolución de la misma en cualquier momento. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de dicha notificación la "Parte" deberá regresar en original toda la información confidencial que le fuera solicitada y destruir todas las copias y reproducciones que se encuentren en su poder.

Toda la información confidencial proporcionada por una de las "Partes" a su contra "Parte", seguirá siendo propiedad de quien la suministra. Ninguna de las "Partes" adquirirá, directa o indirectamente, derechos de ninguna especie sobre la información confidencial que reciba en cualquier forma bajo este Memorandum.

La confidencialidad contenida en la CLÁUSULA CUARTA mantendrá su vigencia por un período de diez (10) años siguientes a la expiración o terminación del Memorandum.

CLÁUSULA SEXTA: DECLARACIONES PÚBLICAS

Las declaraciones públicas por cualquiera de las "Partes", a través de comunicados de prensa o cualquier otro tipo de publicación o forma de revelación de la información relacionada con la celebración o contenido del presente Memorandum, conjuntamente nombrados a los efectos del mismo como "Declaración", deberá ser notificada previamente a la otra "Parte", a fin de darle oportunidad de realizar comentarios sobre dicha Declaración antes de ser hecha pública.

Ninguna de las "Partes" podrá hacer una Declaración relacionada con el presente Memorandum, sin la aprobación previa por escrito de la otra "Parte", si la misma contiene: (a) información comercial o mercantil de carácter confidencial; (b) es información que en la práctica internacional en el campo de la energía, en particular de los hidrocarburos, se considera información confidencial; (c) contiene información cuya divulgación podría afectar negativamente a la otra "Parte" o a sus filiales.

Si cualquiera de las "Partes" estuviese obligada a hacer una Declaración, según lo exigiere la legislación aplicable, las providencias de cumplimiento obligatorio, las órdenes o exigencias de los juzgados u órganos autorizados o los reglamentos del mercado de valores, esta "Parte" deberá: (i) notificar inmediatamente de tal situación por escrito a la otra "Parte", a los fines de que ésta pueda ejercer las acciones legales conducentes para el resguardo de la información; y (ii) realizar sus mejores esfuerzos para circunscribir su Declaración a la información que sea exigida por la autoridad competente sin divulgar información mas allá de la requerida.

CLÁUSULA SEPTIMA: VIGENCIA

El presente Memorandum tendrá una vigencia de un (2) años contado a partir de la fecha de su suscripción, período que podrá ser extendido o reducido de mutuo acuerdo por escrito de las "Partes".

En todo caso, este Memorandum podrá ser terminado por cualquiera de las "Partes" en cualquier momento mediante notificación escrita a estos efectos a la otra "Parte", la cual deberá ser entregada con treinta (30) días de anticipación a la fecha de terminación. La no ejecución del "Proyecto" por las "Partes" o la terminación del Memorandum, bien sea por expiración de su término de conformidad con la presente Cláusula o bien por la decisión unilateral de una de las "Partes", no generará derechos patrimoniales a ninguna de las "Partes", ni derecho a indemnización o compensación de ninguna especie, salvo el derecho al reembolso de aquellos gastos previamente acordados y que sean procedentes en el marco de la ejecución del presente Memorandum.

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES

Este Memorandum podrá ser modificado de común acuerdo entre las "Partes". Los instrumentos suscritos por los representantes autorizados de cada una de las "Partes" en que consten las modificaciones, pasarán a formar "Parte" integrante de este Memorandum.

CLÁUSULA NOVENA: LEY APLICABLE

El presente Memorandum se regirá exclusivamente por las leyes vigentes de la República del Ecuador.

CLÁUSULA DECIMA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia que guarde relación con el presente Memorandum o derive o devenga de su interpretación, aplicación, ejecución o cumplimiento, será resuelta de manera amistosa entre las "Partes", las cuales se obligan a realizar sus mejores esfuerzos para solventar dichas controversias dentro de un tiempo prudencial y razonable. Así mismo, dentro de los intercambios y esfuerzos para lograr soluciones amistosas, podrán acordar la consulta a expertos para que emitan opinión sobre aspectos relacionados con la controversia. Las conclusiones y/o recomendaciones de los expertos no serán vinculantes ni a las "Partes" en forma alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DISPOSICIONES GENERALES

Todas las comunicaciones que se deriven de este Memorandum, tendrán validez únicamente cuando sean hechas por escrito, a partir de la fecha que aparezca como "recibido" en la copia devuelta como acuse de recibo, una vez remitidas y recibidas en las siguientes direcciones:

PDVSA:
Av. Libertador, Edif. Petróleos de Venezuela, La Campiña. Apartado 169. Caracas 1060-A, Venezuela.
Teléfono: (0058) (212) 7084845.
Atención: Oficina de la Presidencia de PDVSA.

PetroEcuador:
Alpallana y Av. 6 de Diciembre, Edifício Alpellana
Telefono: (5932) 252 14 36
Atención: Oficina de la Presidência Ejecutiva de Petroecuador.

Edited by Foxit PDF Editor
Copyright (c) by Foxit Software Company, 2004
For Evaluation Only.

Este Memorandum de Entendimiento se suscribe en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto en la ciudad de Quito, República del Ecuador, el 07 de enero de 2007.

Por Petróleos de Venezuela, S.A

Rafael Ramírez Carreño
Presidente

Por Petróleos del Ecuador

Guillermo Zurita Fabre
Presidente